

INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 614

Radicación Nro. 2021-199

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL CUELLAR, mayor de edad, y vecina de Cali, en contra la señora JULIANA ANDREA VARELA NARANJO y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARY HUMBERTO VARELA ZUÑIGA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En la demanda, no se indica el domicilio y el número del documento de identidad de la demandada JULIANA ANDREA VARELA NARANJO. (artículo 82-2 del C.G.P).
2. No se indica en la demanda, cuál fue el domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes.
3. En consonancia con el poder, en el hecho 7 se indica que la demandante actúa en calidad de compañera permanente, cuando precisamente es lo que persigue en la demanda, con el reconocimiento judicial de la existencia de la unión marital, conforme a los hechos de la demanda. (Art. 82-5 C.G.P.).
4. No obstante que en la parte introductoria de la demanda y conforme al poder otorgado por la demandante, se alude a la sociedad patrimonial entre los presuntos compañeros permanentes, en los hechos y pretensiones ninguna referencia se hace a la misma, repitiéndose las pretensiones primera y segunda, amén que, para disolver la sociedad patrimonial, debe mediar previamente su declaratoria de existencia. Por tanto, debe aclararse lo pertinente. (Art. 82-4-5 C.G.P.).
5. Conforme al hecho 9º y la pretensión 9, lo que persigue la demandante es solicitar la sustitución pensional como compañera permanente del señor

HARY HUMBERTO VARELA ZUÑIGA , quien falleciera el 27 de marzo de 2021, asunto que debe adelantarse ante la entidad correspondiente, y de existir controversia al respecto, es de competencia del Juez Laboral, de conformidad con lo previsto en Artículo 2º-4º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 622 del C.G.P.

6. No se indica la dirección de correo electrónica de la demandante y nada se dice al respecto. (Art. 6 Decreto 806/20).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

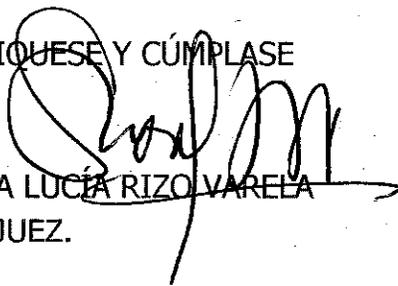
**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL CUELLAR, mayor de edad, y vecina de Cali, contra la señora JULIANA ANDREA VARELA NARANJO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARY HUMBERTO VARELA ZUÑIGA.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que la corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. FRANKLIN GARCIA CAICEDO, identificado con C.C. 16.480.520 y T.P. No. 50.739 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ.

Prv/Djsfo

JUZGAD SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 10 AGO. 2021

El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ